



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL
COMITE DE CONCILIACION
ACTA No. 09 DE 2006

FECHA: BOGOTA D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006

HORA: 11:00 A.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL DAPD.

ASISTENTES:

Doctora	CLARA DEL PILAR GINER GARCIA Delegada de la Directora
Doctora	FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ Subdirectora Jurídica
Doctora	JICELLE MANRIQUE VACA Subdirectora Administrativa y Financiera
Doctor	GONZALO CALA MONCALEANO Jefe de la Oficina de Control Interno

INVITADA:

Abogada	GUADALUPE CALLEJAS MESTRA Subdirección Jurídica.
---------	--

ORDEN DEL DIA.

Se requiere el pronunciamiento y decisión sobre la solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, presentada por el señor JOSÉ HELIO SKINNER RIOS, por intermedio de apoderada, ante la Procuradora Cuarta Delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, con el objeto de que se efectúen los siguientes reconocimientos y pagos:

- Se efectúe por parte de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ , EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales ocasionados a sus representados como consecuencia de la afectación y reserva vial a la que fue sometido el bien de su propiedad, ubicado en la Avenida 68 No. 71-35 (antes Avenida Calle 72 No. 57-85)
- Se efectúe el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales, daño emergente, por valor de \$ 3.732.095.894, por concepto del valor actual comercial del predio y



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

los pagos efectuados a la Administración Distrital de Impuestos e IDU, correspondiente a las vigencias de 1994 a 2005.

- Se efectúe el reconocimiento y pago por los perjuicios materiales lucro cesante por valor de \$ 170.325.508, por concepto de la rentabilidad financiera que debió haberse percibido por la compra y/o expropiación efectiva del inmueble por parte del distrito.
- Se efectúe el reconocimiento y pago de los perjuicios morales ocasionados como consecuencia de la negligencia adoptada, según los convocantes, por las entidades convocadas.
- Se efectúe el reconocimiento y pago de los intereses comerciales, moratorios y la indexación de las sumas que resulten finalmente reconocidas.

La audiencia de conciliación se encuentra programada por la Procuraduría Cuarta Delegada Judicial en lo Administrativo, para el día 4 de octubre de 2006, a las 09:00 A.M.

Asunto a cargo de la abogada GUADALUPE CALLEJAS MESTRA.

Desarrollo de la reunión:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, con la asistencia de los miembros antes relacionados, se dio inicio a la reunión.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Leído el orden del día, se aprueba y se da inicio a la reunión siendo las 11:15 A.M.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La doctora CLARA DEL PILAR GINER GARCIA, preside el Comité en su condición de delegada permanente de la Dirección del D.A.P.D., según memorando de fecha 31 de marzo de 2006, suscrito por la Directora del Departamento, doctora CATALINA VELASCO CAMPUZANO, del cual se hace lectura y hace parte de la presente acta.

Procedencia de proponer o no formula conciliatoria respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el solicitante JOSÉ HELIO SKINNER RIOS.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

1- La doctora GUADALUPE CALLEJAS MESTRA, presenta el caso correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial, el concepto jurídico emitido con destino a este Comité, el cual hace parte integrante de la presente Acta, y los demás documentos que soportan la decisión del Comité de Conciliación.

El asunto en cuestión se refiere a lo siguiente:

"(...)

CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SUSTENTAN SU PETICIÓN

- *Numerales 1 al 7, son transcripciones de normas desde el año de 1979, mediante las cuales se proyectó el desarrollo de varias obras para el Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra la de la calle 68 por avenida carrera 68.*
- *Numeral 8, señalan los convocantes que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante la Resolución No. 1166 del 22 de agosto de 1994, adoptó el diseño para la solución vial de la esquina sur occidental de la intersección Avenida Chile por Avenida Congreso Eucarístico para el sistema de oreja que comprende el predio Las Dos Avenidas, Lote No.1 y la vía existente, y que cubija el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 71-35 de propiedad de los mandantes y se ordenó la incorporación de ese trazado en las planchas H-10 y H-20 del IGAC.*
- *Numeral 9, asevera que una vez afectado el predio, el inmueble no ha sido adquirido ni por la entidad que profirió la resolución ni por la entidad ejecutora de obras públicas.*
- *Numeral 10, señala que la destinación que el dio el DAPD al inmueble para reserva vial y la afectación que ha sufrido no siguió los trámites establecidos para la enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial o administrativa, de conformidad con la Ley 9ª de 1089, la afectación como tal no se perfeccionó.*
- *Numerales 11 y 12, los convocantes definen el concepto de afectación transcribe el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, para resaltar que nunca se hizo la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

- Numeral 13, afirma que el predio se encuentra fuera del mercado inmobiliario, lo cual es una carga que solo produce gastos, y la reserva no ha permitido adelantar operación comercial alguna, hipoteca, urbanización o venta.
- Numeral 14, que a la fecha no se ha notificado a los poderdantes oferta de compra, como tampoco se le ha informado el valor del avalúo practicado a su inmueble.
- Numeral 15 al 17, se hace referencia al aspecto de impuestos que se ha generado y que se ha cancelado por parte de los propietarios.
- Numeral 18, señala la petición que se presentó el 19 de agosto de 2005 ante este Departamento, a fin que se le informara sobre el cumplimiento de la Resolución 1166 del 22 de agosto de 1994, y que fue respondido transcribiendo los artículos 445 y 454 del Decreto 190 de 2004; que la Resolución 1166 de 1994 no impuso afectación sobre el predio, y que al IDU le corresponde adelantar el proceso de adquisición de predios para la construcción de obras viales.
- Numeral 19, manifiesta sobre el derecho de petición presentado ante el IDU, sobre la aplicación de las normas de enajenación y demás aspectos relacionados con el predio, y que dicho instituto informó que la obra se encuentra prevista dentro del proyecto de valorización radicado ante el Concejo Distrital y que el predio hace parte de una zona de reserva vial, con lo cual no se le han causado perjuicios al no existir afectación vial y que no era posible adelantar ningún tipo de negociación.
- Numeral 20, hace referencia al Acuerdo Distrital 180 del 20 de octubre de 2005, el cual autoriza el cobro de una contribución de valorización de la obra que compromete el predio de los poderdantes, el cual se desarrollará a partir del año de 20012, lo cual aumenta, según la apoderada de los convocantes, el desmedro económico de los mismos.
- Numeral 21, bajo este numeral, transcribe apartes de la respuesta dada por este Departamento, en relación con un derecho de petición sobre el uso del predio que motiva la convocatoria de conciliación.
- Numeral 22, señala que las entidades convocadas, se han limitado a la transcripción de normas, pero que en no se ha analizado en profundidad la



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

situación sus clientes, quienes a través de 12 años han esperado respuesta favorable, violando lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

- Numeral 23, en este punto, concluyen los convocantes a la diligencia de audiencia, que es evidente el perjuicio que se ha causado por la vulneración del trámite propio para oferta de compra, avalúo, enajenación y expropiación, y que mientras tanto, se siguen generando impuestos y causando daño de carácter patrimonial.

CONCEPTO TÉCNICO

Sobre los hechos planteados en la demanda, se consultó a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, a fin que emitiera un pronunciamiento sobre los mismos y está fue la respuesta:

"El Decreto 1011 del 8 de Junio de 1979 reglamento efectivamente El Acuerdo No. 1 de 1979 mediante el cual se ordenaba la construcción hasta en trece (13) puentes en la diferentes puntos de la ciudad y facultaba al Alcalde para negociar directamente las zonas necesarias para la construcción de los puentes y las orejas.

De acuerdo con el artículo primero del Decreto 1011 del 11 de junio de 1979 fueron declaradas de utilidad pública las zonas requeridas para la construcción de los trece puentes entre la cuales se encontraba las esquina sur-occidental

Posteriormente el decreto 2021 del 8 de Noviembre de 1979 aclaró el Decreto 1011 del 11 de junio de 1979 y estableció en uno de sus considerandos que el Departamento Administrativo de Planeación ha realizado los levantamientos topográficos de las zonas requeridas para las intersecciones mencionadas y que con base en los mismos se hace necesario precisar las zonas de utilidad Pública e Interés Social ordenadas por el Decreto 1011 de 1979.

Posteriormente el Acuerdo No. 2 de 1980 en el párrafo del artículo 12 faculta al Alcalde para que en un término no mayor a 6 meses reglamente el procedimiento para la adquisición de las áreas necesarias para las vías del Plan vial.

*Consultadas las planchas H-10 y H-20 escala 1:2000, y los planos 215/1-03 y **215/1-04** correspondientes a los predios denominados Las Dos*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Avenidas Lote N° 2 y Las Dos Avenidas Lote N° 1 respectivamente y la Resolución 1166 del 22 de agosto de 1994 por la cual se adoptó el diseño para la solución vial de la esquina Sur-Occidental de la intersección de la avenida Chile por la avenida Congreso Eucarístico, con base en las normas prevista en el acuerdo 2 de 1980 y el acuerdo 6 de 1990.

Consultados los archivos del Departamento, no se encontraron documentos relacionadas con solicitudes de Licencia de Urbanización para el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida 68 No. 71-35 (antes Avenida Calle 72 No. 57-85) que cuenta con el plano topográfico 215/1-04

Este Departamento dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1° y 2° de la Resolución 1166 de 1994, incorporando en el plano 215/1-04 el trazado del diseño adoptado según se aprecia en la nota fechada el 19 de octubre de 1994. De igual forma el trazado se encuentra incorporado en las planchas H-10 y H-20 escala 1:2000.

*La Resolución N° 1166 del 22 de agosto de 1994, no impuso afectación alguna, este Departamento emitió el mencionado acto administrativo aprobando el diseño en el cual **quedó establecida la zona de reserva vial**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 7 del Acuerdo 2 de 1980, 6 del Decreto 323 de 1992 y 84 del Acuerdo 6 de 1990.*

*Posteriormente mediante Contrato de Consultoría BID, la firma Cal y Mayor Asociados ejecuto el estudio para la definición de solución y **zonas de reserva** para veintidós intersecciones del Plan Vial del Decreto 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Congreso Eucarístico (Avenida 68) y Chile (calle 72).*

*Como resultado del anterior Contrato de adoptó la **Resolución 00779 del 18 de agosto de 2006 "Por medio de la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Chile"**.*

Para documentar el tema de reserva vial y afectación, a continuación se transcriben los artículos 445 a 454 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT)

"Artículo 445. Zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones (artículo 481 del Decreto 619 de 2000).



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.

Artículo 446. Determinación de las áreas de reserva (artículo 482 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 277 del Decreto 469 de 2003).

La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas.

Artículo 447. Definición de afectación (artículo 483 del Decreto 619 de 2000).

La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección o ambiental.

Artículo 448. Entidades que pueden imponer las afectaciones (artículo 484 del Decreto 619 de 2000).

Las afectaciones podrán ser impuestas por el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, cuando sea este el que deba adquirir los inmuebles afectados, o por cualquier otra entidad del orden distrital en cuyo favor deban establecerse según la finalidad de la misma.

Artículo 449. Procedimiento para la imposición de afectaciones (artículo 485 del Decreto 619 de 2000).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

En lo no previsto expresamente en el presente Plan, el proceso de imposición de afectaciones se registrará por las disposiciones pertinentes que regulan los procedimientos administrativos de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo.

La iniciación del proceso de imposición de una afectación se llevará a cabo por la entidad competente, una vez adoptada la decisión administrativa de acometer la obra, el programa o el proyecto que la justifique.

Artículo 450. Contenido de los actos administrativos que impongan afectaciones (artículo 486 del Decreto 619 de 2000).

Las resoluciones que impongan afectaciones contendrán, al menos, lo siguiente:

- 1. El nombre de la entidad que impone la afectación;*
- 2. La denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasiona la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, o si se ocasiona en virtud de ambas causas;*
- 3. La identificación del inmueble afectado por el número de su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, la cual, si no existiere, será creada por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital para la imposición de la afectación;*
- 4. La delimitación precisa de la parte del inmueble cuando la afectación sea parcial. De ser posible, se acogerá un plano oficial que contenga la demarcación cartográfica del área afectada, plano que formará parte integrante de la decisión. Cuando las áreas afectadas cubran mas del 60% de un inmueble, o lo fraccione de manera que sus partes sufran sensible demérito o carezcan de idoneidad para ser desarrolladas, se afectará la totalidad del inmueble.*
- 5. La identificación de la norma mediante la cual se hubiere hecho la reserva del área respectiva.*

Artículo 451. Notificación y recursos (artículo 487 del Decreto 619 de 2000).

Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso

Bogotá sin indiferencia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Administrativo. Contra las resoluciones que impongan afectaciones sólo procede el recurso de reposición. Contra las demás providencias dictadas durante la actuación administrativa no proceden recursos de la vía gubernativa.

Artículo 452. Registro de las afectaciones (artículo 488 del Decreto 619 de 2000).

En firme la resolución que contiene la afectación se registrará en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, a solicitud de la entidad que la haya impuesto.

Una vez registrada, la entidad que haya impuesto la afectación enviará copia del acto administrativo de imposición y del folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca inscrita, al Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la elaboración del inventario de afectaciones que estará a su cargo.

Artículo 453. Compensaciones por causa de afectaciones (artículo 489 del Decreto 619 de 2000).

Las entidades que impongan afectaciones, celebrarán los contratos de que trata el penúltimo inciso del Artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, teniendo en cuenta que las compensaciones por causa de la afectación estarán limitadas a la reparación justa, por el período comprendido entre el momento en que se inscriba la afectación y la fecha en que se adquiera la zona afectada, o se levante la afectación, o pierda efecto, siempre que se urbanice, parcele o construya dentro del plazo de vigencia de la respectiva licencia o permiso. En general la compensación estará condicionada a la ocurrencia real del perjuicio originado en la afectación y estará limitado en su cuantía por el contrato según la tasación del perjuicio a que se refiere el artículo 122 de la ley 388 de 1997. El contrato de que trata el inciso anterior se denominará "Contrato de Compensación por Causa de Afectaciones" y se registrará por las normas de contratación de las entidades públicas.

Las entidades públicas del orden distrital procurarán que se adquieran oportunamente las áreas afectadas y que se hagan las previsiones presupuestales necesarias para el pago de precio de adquisición y para el pago del valor de las compensaciones a que haya lugar.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Artículo 454. Levantamiento de afectaciones (artículo 490 del Decreto 619 de 2000).

Sin perjuicio de la compensación que pudiere haber conforme a lo previsto anteriormente, las afectaciones podrán ser levantadas mediante la revocatoria directa de los actos de imposición respectivos, siempre que se determine que la zona, inmueble o parte del mismo objeto de la restricción, no es necesaria para la ejecución del proyecto, o cuando la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.”

De acuerdo con los antecedentes antes referenciados se considera que no ha existido ninguna afectación impuesta por este Departamento en el predio objeto de consulta el cual cuenta con el plano aprobado con el No. 215/1-04,

Limitaciones de la reserva y de la afectación.

Al igual que las definiciones de zonas de reserva y de afectaciones, las posibles limitaciones que puedan presentar se indican en las normas sobre el tema.

Las zonas de reserva vial tienen por objeto localizar, delimitar y señalar en la cartografía oficial de la ciudad las áreas requeridas, para la futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.

La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la Ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección o ambiental.

Según el artículo 122 de la Ley 388 de 1997 será requisito para la afectación de inmuebles por causa de obra pública que la entidad pública que imponga la afectación disponga de la apropiación presupuestal correspondiente al pago de la compensación debida a su propietario por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación, cuya tasación será



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

realizada por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones correspondientes.

Según las definiciones, se puede señalar que las zonas de reserva son el paso previo para imponer las afectaciones prediales. Estas últimas limitan o impiden la obtención de licencias urbanísticas.

Consideramos que este Departamento no incurrió en falta alguna que permitiera adelantar las reclamaciones planteadas por el peticionario, pues se limitó únicamente a señalar en la cartografía las áreas necesarias para las reservas viales de la intersección las avenidas Ciudad Chile por Congreso Eucarístico.

Finalmente, se informa que las normas actualmente vigentes son claras al establecer que: "Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismo resistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana". (Sublíneas y negrillas fuera de texto). (Artículo 179 del Decreto 190 de 2000. Artículo 160 del Decreto 619 de 2000, modificado por el Artículo 138 del Decreto 469 de 2003).

"Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, su delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades.". (Sublíneas y negrillas fuera de texto). (Inciso 2º del Parágrafo 2º del Decreto 190 de 2004, correspondiente al Artículo 159 del Decreto 619 de 2000, adicionado por el Artículo 137 del Decreto 469 de 2003)."

ANÁLISIS

Como se observa, desde el año de 1979, el Distrito Capital ha programado la ejecución de obras de infraestructura en diferentes puntos de la ciudad, y en cumplimiento de ello, el Departamento expidió los siguientes actos administrativos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

- Resolución 1126 del 22 de agosto de 1994
- Resolución 00779 del 18 de agosto de 2006

Al respecto, es de señalar que ninguna de las dos gestiones realizadas por el Departamento, se ha impuesto afectación alguna. El Departamento se limitó a realizar el levantamiento topográfico de las zonas requeridas para las intersecciones de la Avenida Chile por la Avenida Congreso Eucarístico; en localizar, delimitar y señalar las zonas de reserva vial para futuras afectaciones, como aquellas áreas necesarias para desarrollar las obras de infraestructura vial, entre las cuales se encuentra involucrada el predio ubicado en la Avenida 68 No. 71-35 (antes avenida calle 72 No. 57-85), sin que ello llegue a significar que deban ser negociadas por parte de la autoridad competente, solo cuando sean requeridas para el desarrollo de una obra pública. Por otra parte, la obra aún no se ejecuta.

Con relación a las afirmaciones expuestas en el escrito de convocatoria a la audiencia de conciliación, tenemos que el Departamento nunca impuso afectación alguna, como tampoco por parte de entidad del Distrito Capital, además de que nunca se observaron los requisitos establecidos para la imposición de la afectación, como es su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, tal y como lo dispone el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, requisitos que para el caso no se cumplieron, de ahí que la misma norma señale que sin ellos se considera inexistente la afectación, lo cual es claro para los interesados en la conciliación, por cuanto así lo reconocen a lo largo de su escrito. De tal manera que no ha habido compromiso alguno por parte del Distrito Capital de Bogotá.

Actualmente, la resolución que se encuentra vigente es la Resolución 00779 del 18 de agosto de 2006, "Por medio de la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Chile", y según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial el sólo señalamiento en los planos no saca del comercio un bien señalado como zona de reserva, por lo tanto podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, tal y como lo establece el artículo 179 del Decreto 190 de 2004.

Por lo tanto, y al no encontrarse el bien fuera del comercio por causa de la localización en los planos de zonas de reserva para futuras afectaciones, no se ha podido causar perjuicio alguno por parte de este Departamento, por lo cual no hay lugar a solicitar indemnización. Adicionalmente, que los perjuicios



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

reclamados no encuentran soporte alguno, pues no se demuestra que se hubiese solicitado licencia y se hubiere negado por razón al señalamiento del predio de la Avenida 68 No. 71-35 (antes avenida calle 72 No. 57-85), como una zona de reserva para el desarrollo de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Chile.”

Recomendación de la abogada.

Por las razones expuestas anteriormente, considero que no hay lugar a presentar fórmula de conciliación o acuerdo alguno, toda vez que como se dijo anteriormente, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, no ha impuesto afectación alguna; que la afectación, no genera una limitación a la propiedad que sustraiga el bien del comercio y finalmente la afectación no es un tema que sea de la competencia de este Departamento.

Análisis y recomendación del Comité de Conciliación:

Teniendo en cuenta el concepto técnico rendido por la Subdirección de Infraestructura y Espacio público, y el análisis jurídico aportado por la doctora GUADALUPE CALLEJAS MESTRA, abogada de la Subdirección Jurídica del D.A.P.D., se concluyó que en efecto esta entidad no ha impuesto afectación al mencionado predio, pues dentro de las funciones asignadas a este Departamento Administrativo, no esta la de afectar inmuebles, simplemente, en cumplimiento de dichas funciones, se ha limitado a señalar en los planos correspondientes las zonas de reserva vial determinadas por las Resoluciones 1166 del 22 de agosto de 1994 y 0779 del 18 de agosto de 2006. El señalamiento de las zonas de reserva vial en los planos que reposan en la planoteca del D.A.P.D., no sacan del comercio los bienes objeto de dicha reserva; por el contrario, respecto de ellos se pueden obtener licencias de urbanismo y construcción de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del parágrafo 2°, del artículo 178, del Decreto Distrital 190 de 2004.

De otra parte, el señor SKINNER no demuestra que haya solicitado alguna de las licencias permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y la misma se hubiere negado o, que haya ejercido alguna actuación de disposición del bien y el mencionado señalamiento de la reserva vial le hubiese impedido tal ejercicio.

En consecuencia, el Comité de Conciliación recomienda a la apoderada no presentar formula de conciliación en la audiencia que se realizará el día 4 de octubre de 2006, a las 09:00 A.M.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

Adicionalmente, la apoderada allegará a la mencionada audiencia, copia de la Resolución N° 0779, del 18 de agosto de 2006, *"Por medio de la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Chile"*.

Se deja constancia que al Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección de Defensa Judicial de la Nación, se le cursó invitación para la presente sesión del Comité.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 12:30 P.M.

CLARA DEL PILAR GINER GARCÍA

Delegada Permanente de la Dirección del DAPD.

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Secretario Técnico.

10-10-06
10:02 am.